

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0050-21
ACUERDO DE CIERRE No. 030/RN-F0/2021

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0088RN2021**, de fecha 23 de agosto del dos mil veintiuno, se comisionó al Ing. José Galván Galván e Ing. Eduardo Arizmendi Estrada, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección en domicilio ubicado en [REDACTED]

Con fundamento en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que el lugar o zona a inspeccionar está ubicado en [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

La visita tendrá por objeto: verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, lo establecido en los 91, 92, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161 y 162, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año dos mil dieciocho: 1^o, 98, 99, 102, 119, 120, 121, 122, 123, 128, 129, 130, 219, 225, 226, 227, 229, 231 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2021. Para tal efecto, los inspectores federales actuantes procederán a verificar física y documentalmente lo siguiente:

- 1.- Identificar la Actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como centro de almacenamiento de materias primas forestal, centro de transformación de materias primas forestales, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
- 2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
- 3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
- 4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrones diversos a los forestales.

Asimismo se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desarrollo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0050-21
ACUERDO DE CIERRE No. 030/RN-F0/2021

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0088/2021 de fecha 27 de agosto del dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 59 fracción 19, 44, 25, 27, 39, 42, 4, 50, 51, 52, 138, y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario XXI 18, Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Oficio No. **PFFA/1/4C.26.1/0589/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por el cual se designa a la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0088/2021 de fecha 27 de agosto del dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas [REDACTED] de latitud norte [REDACTED] de longitud oeste. Con un DATUM WGS84 y 3 metros de obtención con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSX.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0050-21

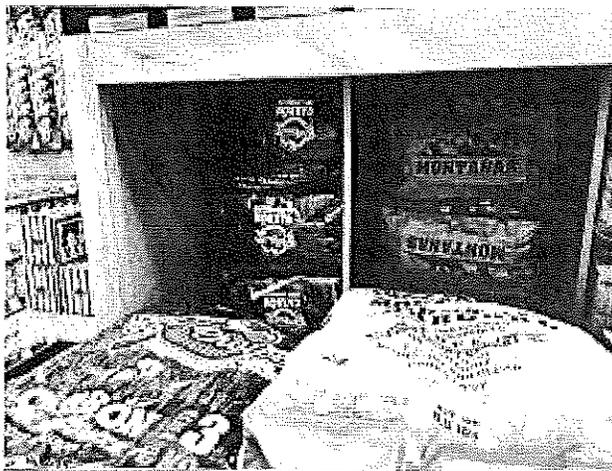
ACUERDO DE CIERRE No. 030/RN-F0/2021

- 1.- Identificar la Actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspectora, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como centro de almacenamiento de materias primas forestal, centro de transformación de materias primas forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

DURANTE LA VISITA AL [REDACTED] DENOMINADO [REDACTED] DETECTO QUE SU PRINCIPAL FUNCIÓN ES LA DE VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD AL PÚBLICO EN GENERAL.

- 2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspectora.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES CONJUNTAMENTE CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y EL TESTIGO POR ÉL DESIGNADO SE OBSERVÓ LA EXISTENCIA DE 269 BOLSAS, LAS CUALES CONTIENEN EN SU INTERIOR CARBÓN VEGETAL DE MEZQUITE Y BRICUELAS DE ENCINO.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0050-21
ACUERDO DE CIERRE No. 030/RN-F0/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- 3- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LAS INSTALACIONES DEL [REDACTED] SE ENCONTRARON 224 BOLSAS DE CARBON DE MEZQUITE DE 2.5 KILOGRAMOS CADA UNA, HACIENDO UN TOTAL DE 560 KILOGRAMOS DE CARBON DE MEZQUITE Y 45 BOLSAS DE 3 KILOGRAMOS DE BRIQUETAS DE ENCINO, OANDO UN GRAN TOTAL DE 135 KG. DE ESTE PRODUCTO.

- 4- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.

CON EL FIN DE ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DEL PRODUCTO ENCONTRADO, EL VISITADO EXHIBE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: FACTURA, NOM 447, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021, EXPEDIDA POR [REDACTED] EL CUAL CUENTA CON R.F.C.

[REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED] LA CUAL AMPARA UN TOTAL 2,391 BOLSAS DE CARBON DE MEZQUITE, HACIENDO UN TOTAL DE 5,977.5 KILOGRAMOS, PARA EL CASO DE LAS BRIQUETAS DE ENCINO EL VISITADO EXHIBE 2 FACTURAS DIGITALES CON FOLIOS 259 Y 260 CON LOS SIGUIENTES DATOS: FOLIOS FISCALES EQISE60-91DC-4BBE-8DBE-1F0BEE81F668 Y A7D86B7A-7C95-42D9-AF4D-EDEA4B7A864A, DE FECHAS AMBAS DEL 16 DE AGOSTO DE 2021, LAS CUALES EN CONJUNTO AMPARAN UN TOTAL DE 75 BOLSAS DE BRIQUETAS DE CARBON DE ENCINO, HACIENDO UN TOTAL 225 KILOGRAMOS DE BRIQUETAS DE ENCINO, CON LO QUE ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DEL CARBON VEGETAL DE MEZQUITE Y LAS BRIQUETAS DE CARBON DE ENCINO.

EL PRODUCTO LLEGA A LA SUCURSAL MEDIANTE CARTA PORTE, LA CUAL LLEGA DESDE LA TIENDA MATRIZ A LA SUCURSAL EN DICHO DOCUMENTO SE MENCIONA SUCURSAL Y DOMICILIO DE NETREGA DEL PRODUCTO.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de SE ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DEL CARBON VEGETAL DE MEZQUITE Y LA BRIQUETA DE CARBON DE ENCINO.

En este momento se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: NINGUNA

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. NO SE DETECTARON DAÑOS AL AMBIENTE.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0050-21

ACUERDO DE CIERRE No. 030/RN-F0/2021

En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0088RN2021**, de fecha 23 de agosto del dos mil veintiuno, así como el acta de inspección **RN0088/2021** de fecha 27 de agosto del dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0088/2021 de fecha 27 de agosto del dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0050-21

ACUERDO DE CIERRE No. 030/RN-F0/2021

Así lo proveyó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, designada mediante oficio no. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y artículos Primero inciso b), numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lourdes Angélica Briones Flores".

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

B'LABF/L'SMGV/L'AGRM